



TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio del depósito previo de su importe total conforme se establece en el artículo 5º. 2.a) de estos Estatutos.

**Artículo 3.- Cuantía.**

1. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

ENTRADA DE CARRUAJES A TRAVES DE LAS ACERAS SIN RESERVA DE ESPACIO	IMPORTE €
A) Cuando se trate de domicilios particulares con capacidad para un vehículo	9,60
B) Cuando se trate de locales destinados a industria y comercio	23,55
C) Cuando se trate de garajes, tributarán con arreglo a la siguiente escala:	
1) Con capacidad de más de un vehículo, hasta cinco	15,45
2) Idem. Idem., de 6 hasta 10 vehículos	31,70
3) Idem. Idem., de 11 hasta 20 vehículos	62,75
4) Idem. Idem., de 21 hasta 30 vehículos	93,50
5) Idem. Idem., de 31 hasta 40 vehículos	125,20
6) Idem. Idem., de 41 vehículos en adelante	156,90
D) Talleres de reparación de vehículos o lavado o engrase	78,15
E) Agencias de transporte de viajeros o establecimientos similares	78,15
VADOS DE USO PERMANENTE	
1.- Por cada Vado Permanente de 2,80 metros lineales de anchura de puerta que se autorice, sea la calle que fuere en el que se conceda	84,00
2.- Para el exceso de anchura de puerta, por cada metro lineal o fracción	42,00
SEÑALIZACION COMPLEMENTARIA	
Por la reserva de espacio con pintado del bordillo de la acera opuesta al vado permanente, para permitir la maniobrabilidad del vehículo, que conlleva la prohibición de aparcamiento	
- Por cada 2,80 m/l	84,00
- Por cada metro lineal más o fracción	42,00

VADOS DE USO TEMPORAL

Locales donde se realicen actividades mercantiles, industriales,



comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

A estos efectos se calculará la tarifa en función de una proporción sobre la tarifa de "Vados de uso permanente".

Dicha proporción será:

- Número de horas de ocupación semanal/168 horas (que son el número de horas de ocupación a la semana)

Al solicitar el alta y concedida ésta, se abonará el importe de las placas, que habrán de presentar en el Ayuntamiento al darse de baja, sin derecho a indemnización.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Las entradas de Vehículos que tengan bordillo rebajado y soliciten la baja, la misma no se podrá conceder hasta que por el interesado se reponga el bordillo en las mismas condiciones que el resto de la acera, y sea informado favorablemente por los servicios municipales competentes.



Artículo 5.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.014

La Concejala de Hacienda

